

**Es Copia Fiel del Original**



GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
PRESIDENCIA REGIONAL

"Año de la consolidación económica y social del Perú"

**RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL**

**N° 000245-2010/GOB. REG. TUMBES - P.**

Tumbes, 31 MAR 2010

**VISTO:**

El Oficio 180-2010 GR TUMBES- DRET-D de fecha 15 de febrero del 2010 e Informe N° 221-2010/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ de fecha 03 de marzo del 2010, sobre solicitud de gratificación por veinte (20) años de servicios al Estado, y;

**CONSIDERANDO:**

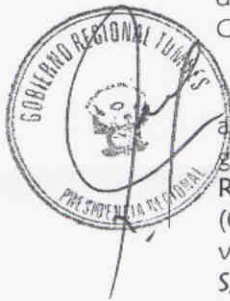
Que, la administrada **MARÍA ISABEL CISNEROS CHORE**, se desempeña como Auxiliar de Educación nombrada en la Institución Educativa "7 de Enero" Corrales de la Unidad de Gestión Educativa Local Tumbes, habiendo cumplido veinte (20) años de servicios al Estado, el día 23 de agosto del 2009, según Informe Escalafonario N° 3753/2009-GRT-DRET-DADM.EE.

Que, al haber cumplido veinte (20) años de servicios, la mencionada administrada, solicitó a la Dirección Regional de Educación de Tumbes, se le otorgue una gratificación de dos (02) remuneraciones íntegras, dicha solicitud, fue resuelta, mediante la **Resolución Regional Sectorial N° 03978** de fecha 19 de noviembre del 2009, otorgándole, Dos (02) Remuneraciones Totales Permanentes, por concepto de gratificación por haber cumplido veinte (20) años de servicios al Estado, el día 23 de agosto del 2009, ascendente a la suma de **S/.106.78 (CIENTO SEIS Y 78/100 NUEVOS SOLES)**;

Que, contra la resolución mencionada en el considerando precedente, la administrada, mediante expediente con registro N° 2130 de fecha 27 de enero del 2010, interpone recurso de apelación, alegando que está en desacuerdo con la resolución, porque le corresponde la suma de Dos Mil Doscientos Diez y 94/100 nuevos soles (S/.2,210.94); que existe una errónea interpretación de la norma, toda vez, que en su caso no se está otorgando lo que prescribe el artículo 52° párrafo segundo de la Ley del Profesorado N° 24029 y su modificatoria la Ley N° 25212; que estando inmersa en los beneficios que prescribe la norma antes citada, esta gratificación debe darse sobre la base de las remuneraciones íntegras y no sobre la base de las remuneraciones totales permanentes; que se ha vulnerado sus derechos consagrados y reconocidos en nuestra legislación como la Ley N° 24029 y su modificatoria la Ley N° 25212 y el Reglamento de la Ley del Profesorado, el Decreto Supremo N° 019-90-ED, debido a que los montos otorgados son una burla para la recurrente.

Que, el artículo 208° del D. S. N° 019-90-ED- Reglamento de la Ley del Profesorado, señala que, los profesores del Área de la Docencia y de la Administración de la Educación, tienen derecho a que se les otorgue de oficio, entre otros beneficios, las asignaciones por cumplir, 20, 25 y 30 años de servicios oficiales.

Que, el segundo párrafo del artículo 52° de la Ley N° 24029 modificada por la Ley N° 25212- Ley del Profesorado en concordancia con el artículo 213° del D. S. N° 19-90-ED, Reglamento de la Ley del Profesorado, señala que el profesor tiene derecho a percibir dos remuneraciones íntegras al cumplir 20 años de servicios la mujer y 25 años de servicios el varón;



**Es Copia Fiel del Original**



GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
PRESIDENCIA REGIONAL

"Año de la consolidación económica y social del Perú"

**RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL**

**N° 000245-2010/GOB. REG. TUMBES - P.**

Tumbes, 31 MAR 2010



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Sr. Manuel M. Sarango Canales  
RESP. DE LA UNIDAD DE TRÁMITE DOCUMENTARIO

y tres remuneraciones íntegras, al cumplir 25 años de servicios la mujer y 30 años de servicios los varones.

Que, sin embargo el artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, establece que "Las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente, con excepción de Compensación por Tiempo de Servicio y otras bonificaciones y beneficios."

Que, de la evaluación de los actuados, y la normatividad legal vigente sobre la materia, se advierte que las dos (02) remuneraciones totales permanentes de gratificación que señala la Resolución Regional Sectorial N° 03978 de fecha 19 de noviembre del 2009, han sido calculadas de conformidad con lo establecido en la norma antes mencionada.

Que, en consecuencia, la resolución impugnada ha sido emitida de acuerdo a la normatividad legal vigente: por tanto, debe declararse infundado lo solicitado por la administrada María Isabel Cisneros Chore;

Estando a lo informado; contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES; en uso de las atribuciones conferidas al despacho por Ley N° 27867 - LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES;

SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.-** DECLARAR INFUNDADO el recurso impugnativo de apelación formulado por doña MARÍA ISABEL CISNEROS CHORE contra la Resolución Regional Sectorial N° 03978 de fecha 19 de noviembre del 2009; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución; dándose por agotada la vía administrativa.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Notificar la presente resolución, con conocimiento de la interesada, Dirección Regional de Educación- Tumbes y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
  
Ing. Wilmer F. Dios Bernes  
PRESIDENTE

